

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

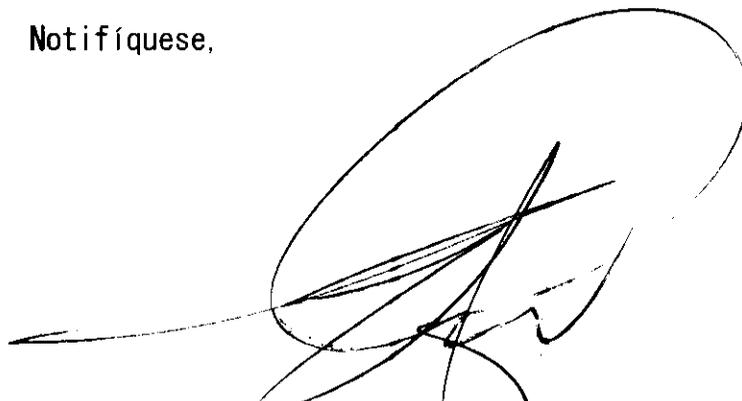


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas al demandado.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00195

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor ANDRES CAMILO ROJAS, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JUAN BAUTISTA SUAREZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor JUAN BAUTISTA SUAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.500.000 como valor total de la obligación por concepto del no pago de la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios desde el día 30 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. No se accede a la pretensión segunda como quiera que en el título valor no se consignó dicha obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez**

2022-00068

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24361e388897e90dd674fb6120410dc3281271da8ebfa3da5baab111c9ecf4ab

Documento generado en 24/05/2022 04:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. contra TIRSO BARRETO MOLANO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes suma de dinero:

1. Por 4,309.8558 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,293,075.68) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 419.6968 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$125,920.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.

1.2. Por 419.1012 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$125,741.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.

1.3. Por 418.5087 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$125,564.16), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.

1.4. Por 417.9196 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$125,387.41), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.

1.5. Por 417.3337 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$125,211.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.

1.6. Por 444.5214 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$133,368.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1.7. Por 443.9866 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$133,208.23), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.8. Por 443.4556 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$133,048.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.9. Por 442.9281 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$132,890.65), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

1.10. Por 442.4041 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$132,733.44), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

2. Por 122,131.4026 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$36,642,791.61), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 5,073.5833 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON UN CENTAVOS (\$1,522,215.01) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 515.1373 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$154,555.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de Junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.

4.2. Por 513.4274 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$154,042.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.

4.3. Por 511.7200 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$153,530.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.

4.4. Por 510.0149 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$153,018.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.

4.5. Por 508.3123 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$152,507.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.

4.6. Por 506.6120 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$151,997.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.7. Por 504.8010 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$151,454.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.8. Por 502.9921 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$150,911.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.9. Por 501.1854 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$150,369.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

4.10. Por 499.3809 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$149,828.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-10315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Ofíciense para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00069

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e691c3536b75f73574c2a169dc044c03cabbaf6faef35850ce5e8748eb5960dd

Documento generado en 24/05/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>